

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria, conforme a las siguientes bases:

Primera. Tienen derecho a participar en el concurso todos los Depositarios de Fondos que pertenezcan al Cuerpo y no se hallen inhabilitados para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, los Depositarios de categoría especial podrán solicitar vacante de las categorías primera, segunda y tercera.

Segunda. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2 que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y, en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y de setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, más un sello móvil de 0,50 pesetas para el reintegro del oportuno recibo.

Tercera. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios), que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo revisará las fichas y las copias de las declaraciones y remitirá éstas a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar unas y otras con el expediente personal del interesado se consignará de oficio las observaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta. Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes, a efectos de puntuación, serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1957 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieron formularse y hubieran sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados habrán de constituir las fianzas correspondientes en forma reglamentaria.

Séptima. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en tiempo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro en virtud de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñare. Igualmente, a los funcionarios a quienes se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso, les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

RELACION QUE SE CITA

	Pesetas
<i>Primera categoría</i>	
Ayuntamiento de Vitoria	25.600
Diputación Provincial de Almería	28.000
Ayuntamiento de Almería	28.000
Diputación Provincial de Baleares	32.000
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona)	32.000
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)	32.000
Idem de Castellón de la Plana	32.000
Diputación Provincial de La Coruña	32.000
Ayuntamiento de La Coruña	32.000
Idem de Gerona	32.000
Idem de Huelva	28.000
Idem de Huesca	32.000
Diputación Provincial de León	28.000
Idem id. de Lérida	32.000
Ayuntamiento de Logroño	28.000
Idem de Melilla (Málaga)	28.000
Diputación Provincial de Orense	32.000
Ayuntamiento de Orense	32.000
Idem de Oviedo	32.000
Diputación Provincial de Palencia	28.000
Ayuntamiento de Palencia	25.600
Idem de Las Palmas	32.000
Idem de Salamanca	28.000
Idem de Segovia	28.000
Diputación Provincial de Tarragona	25.600

	Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Tarragona	28.000		
Diputación Provincial de Teruel	28.000		
Idem de Toledo	28.000		
Ayuntamiento de Toledo	28.000		
Idem de Guécho (Vizcaya)	28.000		
Diputación Provincial de Zamora	28.000		
<i>Segunda categoría</i>			
Diputación Provincial de Albacete	28.000		
Ayuntamiento de Elche (Alicante)	28.000		
Diputación Provincial de Avila	28.000		
Ayuntamiento de Cáceres	32.000		
Idem de Algeciras (Cádiz)	28.000		
Idem de La Línea (Cádiz)	28.000		
Idem de Puerto de Santa María (Cádiz)	25.600		
Idem de Valdepeñas (Ciudad Real)	28.000		
Idem de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	32.000		
Idem de Santiago de Compostela (La Coruña)	28.000		
Diputación Provincial de Cuenca	25.600		
Ayuntamiento de Jaén	28.000		
Idem de Linares (Jaén)	28.000		
Idem de Lérida	28.000		
Diputación Provincial de Logroño	28.000		
Ayuntamiento de Lugo	28.000		
Idem de Antequera (Málaga)	25.600		
Idem de Langreo (Oviedo)	28.000		
Idem de Mieres (Oviedo)	28.000		
Idem de Siero (Oviedo)	32.000		
Idem de Pontevedra	28.000		
Idem de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	25.600		
Diputación Provincial de Soria	25.600		
Ayuntamiento de Soria	25.600		
Idem de Covaleda (Soria)	24.000		
Idem de Reus (Tarragona)	25.600		
Idem de Tortosa (Tarragona)	25.600		
Idem de Sagunto (Valencia)	28.000		
Idem de Zamora	28.000		
<i>Tercera categoría</i>			
Ayuntamiento de Hellín (Albacete)	25.600		
Idem de Benidorm (Alicante)	24.000		
Idem de Elda (Alicante)	25.600		
Idem de Orihuela (Alicante)	25.600		
Idem de Igualada (Barcelona)	24.000		
Idem de Vich (Barcelona)	24.000		
Idem de Plasencia (Cáceres)	24.000		
Idem de Barbate de Franco (Cádiz)	24.000		
Idem de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	25.600		
Idem de Ciudad Real	25.600		
Idem de Lucena (Córdoba)	25.600		
Idem de Montilla (Córdoba)	25.600		
Idem de Peñaroya-Pueblonuevo	25.600		
Idem de Priego de Córdoba (Córdoba)	25.600		
Idem de Tolosa (Guipúzcoa)	24.000		
Idem de Monzón (Huesca)	24.000		
Idem de Andújar (Jaén)	25.600		
Idem de Ubeda (Jaén)	25.600		
Idem de Villanueva del Arzobispo (Jaén)	24.000		
Idem de Ronda (Málaga)	25.600		
Idem de Vélez-Málaga (Málaga)	25.600		
Idem de Cieza (Murcia)	25.600		
Idem de Lorca (Murcia)	28.000		
Idem de Aller (Oviedo)	25.600		
Idem de Guardo (Palencia)	19.200		
Idem de Arucas (Las Palmas)	25.600		
Idem de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	25.600		
Idem de Béjar (Salamanca)	24.000		
Cabildo Insular de La Palma (Santa Cruz Tenerife)	28.000		
Ayuntamiento de Torrelavega (Santander)	25.600		
Idem de Carmona (Sevilla)	25.600		
Idem de Ecija (Sevilla)	25.600		
Idem de Osuna (Sevilla)	25.600		
Idem de Utrera (Sevilla)	25.600		
Idem de Gandía (Valencia)	25.600		
Idem de Sueca (Valencia)	25.600		
Idem de Baracaldo (Vizcaya)	28.000		
Idem de Guernica y Luno (Vizcaya)	24.000		
Idem de Sestao (Vizcaya)	25.600		
Idem de Calatayud (Zaragoza)	25.600		
Idem de Tarazona (Zaragoza)	24.000		
<i>Cuarta categoría</i>			
Ayuntamiento de Almansa (Albacete)	24.000		
Idem de Mahón (Balears)	24.000		
Idem de Sardanyola (Barcelona)	19.200		
Idem de Vilafranca del Panadés (Barcelona)	24.000		
Idem de Trujillo (Cáceres)	24.000		
Idem de Arcos de la Frontera (Cádiz)	25.600		
Idem de Vejer de la Frontera (Cádiz)	24.000		
Idem de Aguilar de la Frontera (Córdoba)	24.000		
Idem de Bujalance (Córdoba)	24.000		
Idem de Castro del Río (Córdoba)	24.000		
Idem de Montoro (Córdoba)	24.000		
Idem de Bianes (Gerona)	24.000		
Idem de Isla Cristina (Huelva)	24.000		
Idem de Torredonjimeno (Jaén)	24.000		
Idem de Ponferrada (León)	25.600		
Idem de Balaguer (Lérida)	24.000		
Idem de Aguilas (Murcia)	24.000		
Idem de Yecla (Murcia)	25.600		
Idem de Labiana (Oviedo)	24.000		
Idem de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	24.000		
Idem de Medina del Campo (Valladolid)	24.000		
Idem de Portugalete (Vizcaya)	24.000		
<i>Quinta categoría</i>			
Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete)	19.200		
Idem de La Roda (Albacete)	24.000		
Idem de Tobarra (Albacete)	24.000		
Idem de Jijena (Alicante)	19.200		
Idem de Monóvar (Alicante)	24.000		
Idem de Albox (Almería)	24.000		
Idem de Cuevas de Almanzora (Almería)	24.000		
Idem de Dalías (Almería)	24.000		
Idem de Nijar (Almería)	24.000		
Idem de Vélez-Blanco (Almería)	19.200		
Idem de Arévalo (Avila)	17.600		
Idem de Candeleda (Avila)	19.200		
Idem de San Bartolomé de Pinares (Avila)	13.600		
Idem de Barcarrota (Badajoz)	24.000		
Idem de Campanario (Badajoz)	24.000		
Idem de Castuera (Badajoz)	24.000		
Idem de Fregenal de la Sierra (Badajoz)	24.000		
Idem de Fuente de Cantos (Badajoz)	24.000		
Idem de Fuente del Maestre (Badajoz)	24.000		
Idem de Granja de Torrehermosa (Badajoz)	24.000		
Idem de Guareña (Badajoz)	24.000		
Idem de Llerena (Badajoz)	24.000		
Idem de Monterrubio de la Serena (Badajoz)	19.200		
Idem de Olivenza (Badajoz)	24.000		
Idem de Los Santos de Maimona (Badajoz)	24.000		
Idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz)	24.000		
Idem de Valencia del Ventoso (Badajoz)	17.600		
Idem de Villanueva del Fresno (Badajoz)	19.200		
Idem de Alayor (Balears)	17.600		
Idem de Artá (Balears)	17.600		
Idem de Felanitx (Balears)	24.000		
Idem de Lluchmayor (Balears)	24.000		
Idem de La Puebla (Balears)	24.000		
Idem de Caldas de Montbúy (Barcelona)	17.600		
Idem de Calella (Barcelona)	19.200		
Idem de Canet de Mar (Barcelona)	17.600		
Idem de Cardona (Barcelona)	19.200		
Idem de Castelldefels (Barcelona)	16.000		
Idem de Malgrat (Barcelona)	17.600		
Idem de Martorell-Castellví de Rosanes (Barcelona)	17.600		
Idem de Mollet (Barcelona)	19.200		
Idem de Olesa de Montserrat (Barcelona)	19.200		
Idem de Premiá de Mar (Barcelona)	17.600		
Idem de Puigriég (Barcelona)	19.200		
Idem de Sallent (Barcelona)	24.000		
Idem de San Baudilio de Llobregat (Barcelona)	24.000		
Idem de San Celoni (Barcelona)	17.600		
Idem de San Cugat del Vallés (Barcelona)	19.200		
Idem de San Juan de Vilasar (Barcelona)	19.200		
Idem de San Saturnino de Noya (Barcelona)	17.600		
Idem de Torelló (Barcelona)	19.200		
Idem de Viladecans (Barcelona)	19.200		
Idem de Brivesca (Burgos)	16.000		
Idem de Alcántara (Cáceres)	17.600		
Idem de Arroyo de la Luz (Cáceres)	24.000		
Idem de Hervás (Cáceres)	17.600		

	Pesetas
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres)	19.200
Idem de Miajadas (Cáceres)	24.000
Idem de Naval Moral de la Mata (Cáceres)	19.200
Idem de Serradilla (Cáceres)	17.600
Idem de Talaván (Cáceres)	16.000
Idem de Valencia de Alcántara (Cáceres)	24.000
Idem de Zorita (Cáceres)	19.200
Idem de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	24.000
Idem de Algodónales (Cádiz)	24.000
Idem de Los Barrios (Cádiz)	19.200
Idem de Bornos (Cádiz)	24.000
Idem de Conil de la Frontera (Cádiz)	24.000
Idem de Jimena de la Frontera (Cádiz)	24.000
Idem de Olvera (Cádiz)	24.000
Idem de Rota (Cádiz)	24.000
Idem de San Roque (Cádiz)	24.000
Idem de Ubrique (Cádiz)	19.200
Idem de Villamartin (Cádiz)	24.000
Idem de Almazora (Castellón de la Plana)	24.000
Idem de Segorbe (Castellón de la Plana)	19.200
Idem de Vinaroz (Castellón de la Plana)	24.000
Idem de Almadén (Ciudad Real)	24.000
Idem de Almagro (Ciudad Real)	24.000
Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	19.200
Idem de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	24.000
Idem de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	24.000
Idem de Herencia (Ciudad Real)	24.000
Idem de Infantes (Ciudad Real)	24.000
Idem de Malagón (Ciudad Real)	24.000
Idem de Miguelturra (Ciudad Real)	19.200
Idem de Moral de Calatrava (Ciudad Real)	24.000
Idem de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	19.200
Idem de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	24.000
Idem de Socuéllamos (Ciudad Real)	24.000
Idem de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	24.000
Idem de Viso del Marqués (Ciudad Real)	19.200
Idem de Belalcázar (Córdoba)	24.000
Idem de Bélmez (Córdoba)	24.000
Idem de Carcabuey (Córdoba)	17.600
Idem de Cardena (Córdoba)	17.600
Idem de El Carpio (Córdoba)	17.600
Idem de Fernán Núñez (Córdoba)	24.000
Idem de Puenteovejuna (Córdoba)	24.000
Idem de Luque (Córdoba)	19.200
Idem de Posadas (Córdoba)	19.200
Idem de Santaella (Córdoba)	19.200
Idem de Villanueva de Córdoba (Córdoba)	24.000
Idem de Muros (La Coruña)	24.000
Idem de Noya (La Coruña)	24.000
Idem de Tarancón (Cuenca)	19.200
Idem de La Bisbal (Gerona)	17.600
Idem de Llagostera (Gerona)	16.000
Idem de Palamós (Gerona)	19.200
Idem de Ripoll (Gerona)	19.200
Idem de Santa Coloma de Farnés (Gerona)	17.600
Idem de Alhama de Granada (Granada)	24.000
Idem de Benamaurel (Granada)	17.600
Idem de Cúllar Baza (Granada)	24.000
Idem de Huéscar (Granada)	24.000
Idem de Puebla de Don Fadrique (Granada)	24.000
Idem de Zújar (Granada)	24.000
Idem de Sigüenza (Guadalajara)	17.600
Idem de Beasain (Gulpúzcoa)	24.000
Idem de Villafranca de Oria (Gulpúzcoa)	17.600
Idem de Zumaya (Gulpúzcoa)	16.000
Idem de Almonte (Huelva)	24.000
Idem de Aracena (Huelva)	24.000
Idem de Aroche (Huelva)	19.200
Idem de Calañas (Huelva)	19.200
Idem de Cartaya (Huelva)	24.000
Idem de Cortegana (Huelva)	19.200
Idem de Gibraleón (Huelva)	24.000
Idem de Hinojos (Huelva)	16.000
Idem de Moguer (Huelva)	19.200
Idem de Nerva (Huelva)	24.000
Idem de Palma del Condado (Huelva)	24.000
Idem de Rociana (Huelva)	19.200
Idem de Anso (Huesca)	12.800
Idem de Barbastro (Huesca)	24.000
Idem de Binéfar (Huesca)	17.600
Idem de Fraga (Huesca)	19.200

	Pesetas
Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca)	17.600
Idem de Arjona (Jaén)	24.000
Idem de Bailén (Jaén)	24.000
Idem de Cambil (Jaén)	19.200
Idem de La Carolina (Jaén)	24.000
Idem de Castellar de Santisteban (Jaén)	19.200
Idem de Huelma (Jaén)	24.000
Idem de Huesa (Jaén)	17.600
Idem de Jodar (Jaén)	24.000
Idem de Lopera (Jaén)	17.600
Idem de Mancha Real (Jaén)	24.000
Idem de Marmolejo (Jaén)	24.000
Idem de Mengibar (Jaén)	19.200
Idem de Navas de San Juan (Jaén)	19.200
Idem de Pegalajar (Jaén)	19.200
Idem de Pozo Alcón (Jaén)	24.000
Idem de Santisteban del Puerto (Jaén)	24.000
Idem de Torreperogil (Jaén)	24.000
Idem de Vilches (Jaén)	19.200
Idem de Astorga (León)	24.000
Idem de Borjas Blancas (Lérida)	17.600
Idem de Cervera (Lérida)	17.600
Idem de Seo de Urgel (Lérida)	17.600
Idem de Tarrega (Lérida)	19.200
Idem de Tremp (Lérida)	16.000
Idem de Alfaro (Logroño)	24.000
Idem de Arnedo (Logroño)	24.000
Idem de Nájera (Logroño)	17.600
Idem de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	17.600
Idem de Villodoma de Cameros (Logroño)	12.000
Idem de Chantada (Lugo)	24.000
Idem de Foz (Lugo)	24.000
Idem de Mondoñedo (Lugo)	24.000
Idem de Sarria (Lugo)	24.000
Idem de Arganda (Madrid)	17.600
Idem de Cortes de la Frontera (Málaga)	17.600
Idem de Fuengirola (Málaga)	19.200
Idem de Abanilla (Murcia)	19.200
Idem de Abarán (Murcia)	24.000
Idem de Blanca (Murcia)	19.200
Idem de Bullas (Murcia)	19.200
Idem de Calasparra (Murcia)	24.000
Idem de Fuente Alamo (Murcia)	19.200
Idem de Mazarrón (Murcia)	24.000
Idem de Moratalla (Murcia)	24.000
Idem de Mula (Murcia)	24.000
Idem de Cangas de Onís (Oviedo)	24.000
Idem de Colunga (Oviedo)	19.200
Idem de Grado (Oviedo)	24.000
Idem de Noreña (Oviedo)	16.000
Idem de Salas (Oviedo)	24.000
Idem de Paredes de Nava (Palencia)	17.600
Idem de Agaete (Las Palmas)	17.600
Idem de Moya (Las Palmas)	24.000
Idem de Vega de San Mateo (Las Palmas)	24.000
Idem de La Guardia (Pontevedra)	24.000
Idem de Tomiño (Pontevedra)	24.000
Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	24.000
Idem de Guimar (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Icod (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Castro Urdiales (Santander)	24.000
Idem de Laredo (Santander)	19.200
Idem de Aznalcázar (Sevilla)	16.000
Idem de Cabezas de San Juan (Sevilla)	24.000
Idem de Cantillana (Sevilla)	24.000
Idem de Estepa (Sevilla)	24.000
Idem de Fuentes de Andalucía (Sevilla)	24.000
Idem de Gerena (Sevilla)	17.600
Idem de Mairena del Alcor (Sevilla)	24.000
Idem de Montellano (Sevilla)	19.200
Idem de Olivares (Sevilla)	17.600
Idem de Palacios y Villafranca (Sevilla)	24.000
Idem de Paradas (Sevilla)	24.000
Idem de Pilas (Sevilla)	19.200
Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla)	24.000
Idem de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	24.000

	Pesetas
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	17.600
Idem de Viso del Alcor (Sevilla)	24.000
Idem de Almazán (Soria)	16.000
Idem de Navaleno (Soria)	12.000
Idem de San Leonardo de Yagüe (Soria)	13.600
Idem de Tardelcuende (Soria)	12.800
Idem de Vinuesa (Soria)	12.800
Idem de Alcanar (Tarragona)	17.600
Idem de Montblanch (Tarragona)	17.600
Idem de Roquetas (Tarragona)	17.600
Idem de San Carlos de la Rápita (Tarragona)	19.200
Idem de Uldecona (Tarragona)	17.600
Idem de Valls (Tarragona)	24.000
Idem de Consuegra (Toledo)	24.000
Idem de Madridejos (Toledo)	24.000
Idem de Quintanar de la Orden (Toledo)	24.000
Idem de Villacañas (Toledo)	24.000
Idem de Alcacer (Valencia)	17.600
Idem de Alginet (Valencia)	19.200
Idem de Benifayó (Valencia)	19.200
Idem de Enguera (Valencia)	17.600
Idem de Guadasuar (Valencia)	17.600
Idem de Silla (Valencia)	19.200
Idem de Sollana (Valencia)	17.600
Idem de Utiel (Valencia)	24.000
Idem de Medina de Rioseco (Valladolid)	17.600
Idem de Olmedo (Valladolid)	16.000
Idem de Peñafiel (Valladolid)	17.600
Idem de Tordesillas (Valladolid)	17.600
Idem de Galdácano (Vizcaya)	24.000
Idem de Lejona (Vizcaya)	17.600
Idem de Lequeitio (Vizcaya)	17.600
Idem de Ondárroa (Vizcaya)	19.200
Idem de Zalla (Vizcaya)	17.600
Idem de Benavente (Zamora)	24.000
Idem de Borja (Zaragoza)	17.600
Idem de Caspe (Zaragoza)	24.000
Idem de Epila (Zaragoza)	17.600
Idem de Sástago (Zaragoza)	16.000
Idem de Sos del Rey Católico (Zaragoza)	16.000

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de noviembre de 1960 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la cátedra de «Política Social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952 y 26 de marzo de 1954, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Política Social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo.

Vocales:

De designación automática: Don Eugenio Pérez Botija, don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada y don Gaspar Bayón Chacón, Catedráticos de la Universidad de Madrid.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Alonso García, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Enrique Martín Guzmán, don Manuel Alonso Olea y don Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedráticos de la Universidad de Sevilla el segundo, y Catedráticos incorporados a las Universidades de Valladolid (Bilbao) y Madrid), el primero y tercero, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Lissarrague Novoa, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que se anuncia a concurso previo de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura» de la Escuela de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preveído en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en todo lo que a ella no se oponga, con las normas sobre concursos de traslado contenidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), así como en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura» de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con las normas legales citadas, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura» de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

2.º Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedente y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada, en la que se reseñarán la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático o, en su caso, la de su solicitud y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.—El Director general de Enseñanzas Técnicas, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.